

del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario ad-hoc.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3059, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del señor Nilo H. Soto.— G. O. Nº 7321, del 25 de Agosto de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3059.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Nilo H. Soto, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley N° 3060, que modifica el art. 5 de la Ley sobre ventas de inmuebles del Estado.— G. O. N° 7322, del 29 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3060.

UNICO.— El artículo 5 de la Ley que establece un sistema permanente para la venta de inmuebles del dominio privado del Estado, N° 524, del 30 de julio de 1941, que había sido reformado por la Ley N° 2072, del 31 de julio de 1949, publicada en la Gaceta Oficial N° 6970, se modifica de nuevo para que rija del siguiente modo:

“Art. 5.— El pago del precio de las ventas que sean realizadas, deberá ser hecho al contado.

Párrafo I.— Sin embargo, cuando las ventas se realicen con algún fin de utilidad para la economía nacional, podrá estipularse un plazo de pago de hasta tres años, siempre que el pago inicial al contado represente no menos de la tercera parte del precio; todo, sin perjuicio de lo que disponen otras leyes especiales. En este caso, el comprador no podrá enajenar ni gravar el inmueble antes de haber efectuado totalmente el pago, y así debe indicarse expresamente en los contratos correspondientes.

Párrafo II.— Los contratos pueden hacerse también de acuerdo con la Ley que establece un sistema para las ventas condicionales de inmuebles, N° 596, del 31 de Octubre de 1941, siempre que se trate de inmuebles registrados y el pago se estipule en la forma prevista en el Párrafo anterior. En estos casos, no será aplicable el artículo trece (13) de dicha Ley, salvo estipulación expresa en sentido contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en